

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR CON JURISDICCIÓN MIXTA EN EL TERCER DISTRITO JUDICIAL Y AUXILIAR PENAL PARA EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, CON GÓMEZ RESIDENCIA ΕN LA CIUDAD DE PALACIO, DURANGO, PARA CONOCER DE LA MATERIA FAMILIAR; CAMBIANDO SU DENOMINACIÓN A JUZGADO TERCERO FAMILIAR Y AUXILIAR EN MATERIAS CIVIL Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL CON RESIDENCIA EN GÓMEZ PALACIO, DURANGO Y MEDIANTE EL QUE OTORGA LA COMPETENCIA AUXILIAR EN MATERIA PENAL AL JUZGADO TERCERO PENAL DEL SEGUNDO Y TERCER DISTRITO JUDICIAL CON RESIDENCIA EN GÓMEZ PALACIO, **DURANGO.**

CONSIDERANDO

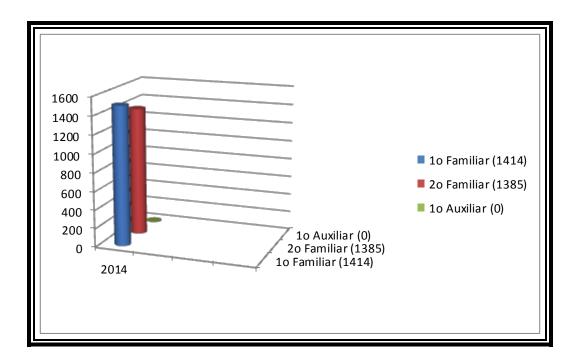
PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Por su parte, el artículo 116, fracción III, de la propia Carta Magna dispone, que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 105, párrafo segundo y 108, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 6 párrafo primero y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado, y está facultado para expedir los acuerdos generales y los especiales que requiera el Poder Judicial del Estado, para lograr su adecuado funcionamiento.

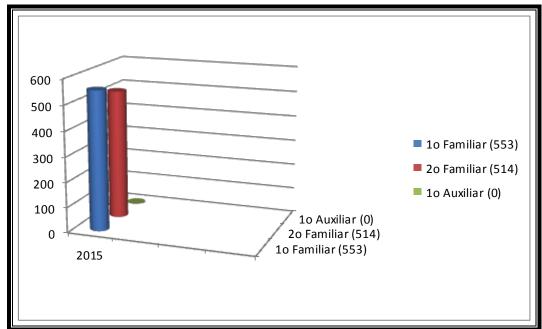
TERCERO. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Consejo de la Judicatura es un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado; por su parte, el

numeral 75, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone, que dicho órgano presentará en su oportunidad, los planteamientos que acrediten a su juicio, la necesidad de variar el número de juzgados, cambiar la división de los distritos judiciales, así como la competencia y la especialización de los tribunales de primera instancia, adjuntando al efecto el dictamen que para ello se emita y acompañando las documentales e investigaciones de campo que efectuaren los órganos del Consejo de la Judicatura comisionados con ese objeto; en tanto que el artículo 87, fracción VI, del citado ordenamiento establece como facultad de este Cuerpo Colegiado, proponer, para su aprobación, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el número de juzgados, su especialización, ubicación y los límites geográficos de los distritos judiciales en que se divida el territorio del Estado.

CUARTO. Que de la información recabada de las Direcciones de Visitaduría Judicial y Estadística, en su condición de órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se llegó a la conclusión, que los asuntos ventilados ante los Juzgados Familiares del Tercer Distrito, con residencia en Gómez Palacio, Durango, se han incrementado, tal como se refleja en las siguientes gráficas:







Datos correspondientes del 1 de enero al 30 de abril de 2015.

Dicho incremento y su proyección estadística para el resto del año trae consigo que los órganos jurisdiccionales mencionados enfrentan una mayor dificultad para dar celeridad al trámite de dichos procesos, no les otorguen la debida celeridad que requieren; de ahí la necesidad de modificar la competencia del Juzgado Primero Auxiliar con Jurisdicción Mixta en el Tercer Distrito Judicial y Auxiliar Penal para el Segundo Distrito Judicial, con residencia en Gómez Palacio, Durango, para que conozca y resuelva de los asuntos en materia familiar, lo que repercutirá en que los tiempos requeridos para su solución sean más breves a favor de los justiciables, y consecuentemente, se haría valer lo que estatuye el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto garantizar el libre acceso a la justicia de toda persona.

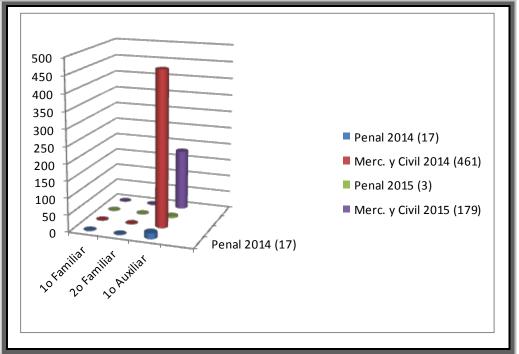
QUINTO. Que con base a lo anterior, resulta conveniente otorgar competencia en materia Familiar al Juzgado Primero Auxiliar con Jurisdicción Mixta en el Tercer Distrito Judicial y Auxiliar Penal para el Segundo Distrito Judicial, con residencia en Gómez Palacio, Durango, sin dejar de tener aquélla competencia en materias Auxiliar Civil y Mercantil, para lo cual se le deberán turnar los asuntos del ámbito familiar por conducto de la Oficialía de Partes común de Gómez Palacio Durango, para su conocimiento,

conforme al programa electrónico instaurado para el sorteo correspondiente, en forma alternada y equitativa, a los tres juzgados involucrados, y así dar un mejor servicio a la ciudadanía.

SEXTO. Que desde su creación, el Juzgado Primero Auxiliar con Jurisdicción Mixta en el Tercer Distrito Judicial y Auxiliar Penal para el Segundo Distrito Judicial, con residencia en Gómez Palacio, Durango, conoce de asuntos en materia auxiliar penal; sin embargo, con fecha diez de abril de dos mil catorce, la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado de Durango, mediante Decreto número ciento treinta y nueve, emitió la declaratoria que adopta el sistema penal acusatorio; Código igualmente, entró en vigor el Nacional de Procedimientos Penales, en los distritos segundo y tercero, a partir de las cero horas del día diez de junio de dos mil catorce, con lo que dio inicio la competencia de los Jueces de Control y Tribunales de enjuiciamiento Oral en materia Penal en los señalados distritos y como consecuencia, los Juzgados Penales tradicionales dejaron de conocer de los hechos delictuosos acontecidos a partir de la fecha en que entró en vigor el referido ordenamiento legal.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con la información recabada de las Direcciones de Visitaduría Judicial y Estadística, en su carácter de órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, al veintidós de mayo del año en curso, se evidencia que las condiciones que dieron lugar a la creación del referido Juzgado Primero Auxiliar con Jurisdicción Mixta en el Tercer Distrito Judicial y Auxiliar Penal para el Segundo Distrito Judicial, con residencia en Gómez Palacio, Durango, han cambiado sustancialmente, ya que a esta fecha, el número de asuntos que conoce en materia penal han disminuido considerablemente según se aprecia en la siguiente gráfica, en la que se muestra el número total de asuntos ingresados a dicho órgano jurisdiccional durante el año dos mil catorce y los recibidos durante el presente año:





Como se advierte, en los años en mención sólo se ha conocido de veinte asuntos en materia penal, lo que sin duda tiende a desaparecer debido a la entrada en vigor del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Segundo y Tercer Distrito Judicial en el Estado de Durango, pues de los asuntos que deba conocer dicho tribunal, ahora son susceptibles de solución, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias en términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

En mérito de lo expuesto, se advierte la necesidad de que el Juzgado Primero Auxiliar con Jurisdicción Mixta en el Tercer Distrito Judicial y Auxiliar Penal para el Segundo Distrito Judicial con residencia en Gómez Palacio, Durango, deje de conocer de la materia penal y otorgar la competencia que a éste le corresponde, al Juzgado Tercero Penal del Segundo y Tercer Distrito Judicial con residencia en Gómez Palacio, Durango; en razón de que ante la extinción del Juzgado Primero Penal de esos mismos Distritos, todo lo relativo a dicho Juzgado es atendido por el segundo de los órganos mencionados.

OCTAVO. Que en atención a la modificación de la competencia del Juzgado Primero Auxiliar con Jurisdicción Mixta en el Tercer Distrito Judicial y Auxiliar Penal para el Segundo Distrito Judicial, con residencia en Gómez Palacio, Durango, se hace necesario cambiar la denominación de dicho órgano jurisdiccional por el de "Juzgado Tercero Familiar y Auxiliar en materia Mercantil y Civil del Tercer Distrito Judicial con residencia en Gómez Palacio, Durango".

En consecuencia, todas las causas penales, que se encuentren en archivo, suspenso, abiertas, en apelación, cuadernillos de amparo pendientes por resolver, cuadernillos de amparo para remitir al archivo, cuadernillos de exhortos pendientes por diligenciar, cuadernillos de exhortos diligenciados para remitir al archivo, causas terminadas para tramitarse su archivo, objetos del delito en custodia, libros de gobierno, y demás documentos, del Juzgado Primero Auxiliar con Jurisdicción Mixta en el Tercer Distrito Judicial y Auxiliar Penal para el Segundo Distrito Judicial, con residencia en Gómez Palacio, Durango, deberán remitirse para su conocimiento y trámite hasta su conclusión, al Juzgado Tercero Penal del Segundo y Tercer Distrito Judicial con residencia en Gómez Palacio, Durango.

En mérito de lo ya señalado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 primer párrafo 8, 44, 45 y 87, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, sométase a consideración y en su caso aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica la competencia del Juzgado Primero Auxiliar con Jurisdicción Mixta en el Tercer Distrito Judicial y Auxiliar Penal para el Segundo Distrito Judicial, con residencia en Gómez Palacio, Durango, para que conozca y resuelva sobre los asuntos en materia familiar.



SEGUNDO. El Juzgado Primero Auxiliar con Jurisdicción Mixta en el Tercer Distrito Judicial y Auxiliar Penal para el Segundo Distrito Judicial, con residencia en Gómez Palacio, Durango, dejará de conocer de las causas penales con las que actualmente cuenta su índice administrativo.

TERCERO. En razón a lo anterior, se cambia la denominación de Juzgado Primero Auxiliar con Jurisdicción Mixta en el Tercer Distrito Judicial y Auxiliar Penal para el Segundo Distrito Judicial, con residencia en Gómez Palacio, Durango, por el de "Juzgado Tercero Familiar y Auxiliar en materias Mercantil y Civil del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Gómez Palacio, Durango".

CUARTO. Se otorga la competencia auxiliar en materia penal, al Juzgado Tercero Penal del Segundo y Tercer Distrito Judicial con residencia en Gómez Palacio, Durango, y se ordena remitirle las causas que se encuentren en suspenso, abiertas, en apelación, cuadernillos de amparo pendientes por resolver, cuadernillos de amparo para remitir al archivo, cuadernillos de exhortos pendientes por diligenciar, causas terminadas para tramitar su archivo, objetos del delito en custodia, libros de gobierno, y demás documentos derivados de las causas penales del Juzgado Primero Auxiliar con Jurisdicción Mixta en el Tercer Distrito Judicial y Auxiliar Penal para el Segundo Distrito Judicial, con residencia en Gómez Palacio, Durango.

QUINTO. Los asuntos relativos a la materia familiar que ingresen por conducto de la Oficialía de Partes común en Gómez Palacio Durango, deberán turnarse a los Juzgados Primero y Segundo Familiar, así como al Juzgado Primero Auxiliar con Jurisdicción Mixta en el Tercer Distrito Judicial y Auxiliar Penal para el Segundo Distrito Judicial, con residencia en Gómez Palacio, Durango, en forma alternada y equitativa.

SEXTO. Una vez que sea aprobado por el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia el presente acuerdo, por ser de interés general se ordena su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, en términos del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, así como en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia, para los efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos a que hace referencia el artículo 13, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. Publíquese en los lugares de costumbre y hágase del conocimiento a la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Familiares del Tercer Distrito Judicial con residencia en Gómez Palacio, Durango.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor el día lunes ocho de junio de dos mil quince, previa su aprobación y autorización del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango.

Así lo aprueban los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, J. APOLONIO BETANCOURT RUÍZ (Presidente), ANTONIO **GALLEGOS ISAIS** (Vicepresidente), **MARTHA** LEYVA, XÓCHITL **HERNÁNDEZ GARCÍA ENRIQUE** CARRANZA, ROCÍO VALLES MARTÍNEZ, SUSANA PACHECO RODRÍGUEZ, JORGE ANTONIO BRACHO RUIZ, LILIA ESTHER TÉBAR RODRÍGUEZ, ENRIQUE BENÍTEZ VARGAS, JUAN FRANCISCO VÁZQUEZ NOVOA. HÉCTOR JAVIER ROSALES BADILLO, JOSÉ ELÍAS BECHELANI DE LA PARRA, JUAN **GUILLERMO** TORO LERMA. MARÍA **DEL REFUGIO** BOBADILLA SAUCEDO y JUAN ANTONIO RAMOS RENTERÍA, en la sesión plenaria ordinaria celebrada el día tres de junio de dos mil quince, ante el DR. MANUEL VALADEZ DÍAZ, Secretario General de Acuerdos del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que da fe.

